



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2022-00157-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante la ejecución. Provea. Turbaco (Bol), 18 de mayo de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que el día 10 de marzo de 2023 a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó impulso procesal al memorial allegado el día 26 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha dado el trámite correspondiente. Sin embargo, esta funcionaria judicial advierte que no accederá a petición, de conformidad a lo que se pasa a exponer a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 13 de junio de 2022, esta célula judicial libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JHONATAN ALEXIS TABORDA RÍOS, por la suma de \$48.823.447, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 45278221. Al mismo tiempo se ordenó la notificación del extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020. Asimismo, se ordenó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-322831 de propiedad del ejecutado¹.

En virtud de ello, la parte actora el día 26 de octubre de 2022 allegó constancia de la notificación por mensaje de datos del demandado, la cual fue expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S., en la que se vislumbra que el mensaje se entregó en el correo del destinatario, esto es: taborda3030@hotmail.com; mismo que coincide con el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago y el traslado del libelo como documentos adjuntos, debidamente cotejados por la empresa de mensajería, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

De lo anterior que, esta corporación en providencia del 19 de diciembre de 2022 se abstuvo de seguir adelante la ejecución, por cuanto la medida cautelar ordenada por el despacho no había sido practicada, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P³.

Posteriormente, el día 31 de enero de 2023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena emitió nota devolutiva, en la cual precisó que: *“No procede el registro del presente documento y se reitera devolución contenida en turno anterior por cuanto para efectos de validar la información y contenido del documento remitido por el despacho judicial así como validar la autenticidad del documento sujeto a registro, es menester que el usuario aporte copia impresa del correo electrónico por el cual el despacho (...) nos comunicó el documento que se pretende inscribir, comunicación que debe ser remitida a los buzones electrónicos de la orip (...)”*⁴

¹ Visible en documento denominado: “03AutoLibraMandamientoDePago202200157.pdf”, que hace parte del expediente digital.

² Visible en documentos: “08SolicitudSeguirAdelante.pdf” y “09CotejoNotificacion.pdf”, que hace parte del expediente digital.

³ Visible en documento denominado: 211AutoAbstieneSeguirAdelante2022-00157-00.pdf”, que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: “14NotaDevolutivaORIP.pdf”, que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2022-00157-00.

Por último, en calenda del 10 de marzo de 2023 la parte demandante presentó impulso procesal al memorial de fecha 26 de octubre de 2022, en el cual solicitó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que no se la ha dado el trámite correspondiente.

Dicho lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, esta funcionaria judicial advierte que la parte interesada deberá atenerse a lo resuelto en el proveído del 19 de diciembre de 2022, por cuanto la medida cautelar de embargo ordenada sobre el bien gravado con hipoteca, no ha sido inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena; y ello es condición necesaria para ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P.

Por lo tanto, atendiendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en la nota devolutiva manifestó que es necesario que el usuario aporte copia impresa del correo electrónico por el cual el despacho comunicó el documento que se pretende inscribir. Por secretaría, se deberá remitir el enlace del proceso ejecutivo de marras, para que el interesado proceda de conformidad, y verifique el envío del oficio que comunica la cautela en fecha 19 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE la parte demandante a lo resuelto en providencia adiada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría remítase al interesado el enlace del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, de conformidad a las razones esgrimidas dentro del presente proveído.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673b97882d3020d8a9bc2a84a7751e91578a92b139de0c17519f1e2269535e6**

Documento generado en 18/05/2023 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>